



*Z-ollo*

EXPEDIENTE N° 1607-11-EP  
*Acción extraordinarias de protección seguida por  
Cristhian Javier Espinoza Toala contra la Segunda Sala Laboral  
de la Corte Nacional de Justicia*

**Juez constitucional ponente:** *Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes*

**CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D. M., 29 de noviembre del 2011.- Las 14h31.- **Vistos.-** De conformidad a lo previsto en los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República, en los Arts. 60, 61, 62, 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en los Arts. 9, 10, 11, 12, 34, 35, 36, 37,38 y 39 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y en el sorteo efectuado en sesión del día jueves 26 de mayo del 2011, esta Sala integrada por los jueces constitucionales doctores Alfonso Luz Yunes, Patricio Pazmiño Freire y Nina Pacari Vega, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la *acción extraordinaria de protección No. 1607-11-EP*, deducida por el señor *Cristhian Javier Espinoza Toala, representado por Ceira Mariela Cedeño Álava, procuradora judicial* en contra del auto pronunciado el día 17 de agosto de 2011 por la *Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia*, dentro del recurso de casación propuesto contra la sentencia expedida por la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Manabí, en la que ratificando la del juez a quo declararon parcialmente con lugar la demanda laboral propuesta contra el señor *Jaime Francisco Droira González, por sus propios derechos y los que representa del local e comidas rápidas B.B.Q. PINCHOS/REY DE LAS MENESTRAS*. El accionante refirió que en el auto impugnado los jueces de la Segunda Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia violaron sus derechos constitucionales relativos a la tutela judicial efectiva de los derechos laborales del recurrente así como el acceso a la seguridad social; de las principios y derechos relativos al trabajo consagrados en los Arts. 326 y 327 de la Constitución, por lo que solicitó se acepte la acción propuesta. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** La Secretaría General de la Corte Constitucional certificó que no se había presentado otra demanda con identidad de sujeto, objeto y acción, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución determina quienes pueden ser legitimados activos, cuando señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual está en concordancia con el número 1 del Art. 86 ibídem; **TERCERO.-** El Art. 94 de Constitución, establece que la acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución; en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; lo que es reafirmado por el Art. 437 de la Constitución señalando además que para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los requisitos y que además el

*[Handwritten mark]*

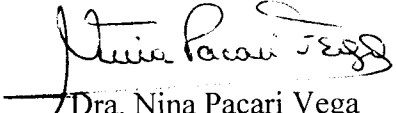
*[Handwritten signature]*

**PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución; **CUARTO.-** Los Arts. 61 y 62 ibídem, prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la presente demanda de acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por las consideraciones precedentes, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1607-11-EP**, sin que esta calificación de admisibilidad formal implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones del recurrente. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. Hágase conocer el contenido de este auto al recurrente, en la casilla constitucional señalada para sus posteriores notificaciones. **Cumplase.-**

  
Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dra. Nina Pacari Vega  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D. M., 29 de noviembre del 2011.- Las 14h31.

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO (e)**  
**SALA DE ADMISIÓN**